



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 037-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de marzo de 2011, las 16h58.- Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE de 28 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez titular de este Tribunal, quien solicita licencia desde el 21 hasta el 31 de marzo de 2011. **b)** Copia certificada del Oficio No. 016-2011-SG-TCE de 21 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, con el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio. Ingresó en la Secretaría General de este Tribunal, el día jueves veinte y cuatro de marzo de dos mil once, a las doce horas con treinta minutos, con un oficio y diecinueve (19) fojas, el recurso interpuesto por el señor Ing. Santo Abel Borbor Rodríguez, en su calidad de representante legal y Director Provincial de la Provincia de Santa Elena del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PROGRESISTA M.I.P, ante la negativa de la inscripción de su movimiento para participar del Referéndum y Consulta Popular del 2011. Al expediente se le asigna el No. 037-2011. Al respecto y previo a mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Remítase atento oficio al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que disponga a quien corresponda que en el plazo de dos días remita a este Tribunal, el expediente íntegro que guarda relación con la negativa del registro de inscripción del Movimiento Independiente Progresista, Lista 66, para el referéndum y consulta popular 2011, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011. **SEGUNDO.-** El recurrente, en el plazo de un día designe abogado o abogada patrocinadora, en atención a lo previsto en el artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con lo dispuesto el artículo 13 numeral 10 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. Se le recuerda al apelante su obligación de solicitar casilla contencioso electoral, para futuras notificaciones. **TERCERO.-** Notifíquese la presente providencia al Ing. Santo Abel Borbor Rodríguez, Director Provincial del Movimiento Independiente Progresista M.I.P en la dirección electrónica señalada: abelborbor@gmail.com. **CUARTO.-** En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese con el contenido de la presente providencia y con copia del recurso al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. **QUINTO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y Notifíquese. **f)** Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General